ESTATUTOS DE LA ASOCIACION BENEFACTORA DE NIÑOS "ASOBEN"

CAPITULO I
NOMBRE Y DOMICILIO

Artículo 1 – LA ASOCIACION BENEFACTORA DE NIÑOS "ASOBEN" se constituye como una asociación de Derecho Privado, **sin ánimo de lucro**, de utilidad común, y su sigla para efectos legales será **"ASOBEN"**, desarrollara sus propósitos como un organismo autónomo a nivel nacional y podrá formar parte de ASOCIACIONES, Federaciones o confederaciones Nacionales e Internacionales que busque objetivos similares y será vigilada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

Artículo 2 – El domicilio permanente de la Asociación Benefactora de Niños "ASOBEN", será en la ciudad de Bogotá, D.C. cuya dirección actual Av. Calle 63 Nº 70 – 61, Teléfonos312 4714926 y podrá fundar y conformar seccionales locales, municipales distritales, departamentales o regionales en el resto del territorio nacional.

CAPITULO II

OBJETIVOS

Artículo 3- La Asociación Benefactora de Niños "ASOBEN", tendrá como **OBJETIVO GENERAL**: prestar servicios de protección social integral basada en acciones para garantizar el desarrollo y fortalecimiento de los componentes de la vida, salud, educación y desarrollo del derecho a la protección y apertura a la participación que promueven el desarrollo humano integral y faciliten los procesos de inserción al medio familiar, social y laboral de la población en condiciones de vulnerabilidad en el marco de la dignidad y el cumplimiento a los deberes y los derechos humanos.

A. Dentro del objeto la asociación directamente o mediante convenios. Unión temporal podrá contratar y suministrar alimentos y bebidas entidades públicas y privadas del orden nacional o extranjero.

B. Dentro del objeto de la asociación directamente o mediante convenios, unión temporal podrá enajenar, vender, gravar, hipotecar los bienes que conforman el objeto social.

C. Dentro del objeto de la asociación directamente o mediante convenios unión temporal podrá organizar, promover y fomentar asociaciones, fundaciones cooperativas y demás empresas de economía solidaria en busca de su desarrollo integral dentro de la comunidad.

D. Dentro del objeto de la asociación, directamente o mediante convenios, unión temporal podrá administrar hogares infantiles, hogares geriátricos.

E. Dentro del objeto de la asociación, directamente o mediante convenios, unión temporal prestara servicios de protección, educación y formación a los niños, niñas, jóvenes y adultos desmovilizados del conflicto armado.

F. dentro del objeto de la asociación, directamente o mediante convenios unión temporal prestara servicios de protección educación no formal o gestionar ante entidades educativas legalmente constituidas la educación formal para la formación integral de los niños niñas jóvenes y adultos desmovilizados o población desplazada y carente de recursos.

G. Dentro del objeto de la asociación directamente o mediante convenios podrá gestionar y recibir recursos y donaciones de entidades de carácter oficial y privadas bien sea del orden nacional y/o internacional.

CAPITULO III

PATRIMONIOS Y BIENES DE LA ASOCIACION

Artículo 4- PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN diez millones ($10.000.000) de pesos provenientes de los aportes de los socios compuestos por los siguientes numerales.

El valor de las cuotas de afiliación de los asociados.

A. Las donaciones, legados contribuciones o subvenciones aprobadas por la Junta Directiva.

B. Los bienes muebles o inmuebles que adquiere la asociación a cualquier título.

C. Con los aportes porcentuales de las seccionales locales, Distritales municipales departamentales o regionales que fije la Junta Directiva. Según lineamientos del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar (ICBF).

D. Los aportes de los asociados no son reembolsados.

E. Los excedentes de la asociación no serán distribuidos bajo ninguna modalidad.

Parágrafo: Los asociados pagaran, como inscripción o afiliación a la asociación un salario mínimo mensual vigente anual y el (1%) del salario mínimo mensual como cuota de mantenimiento mensual.

Artículo 5- LOS BIENES DE LA ASOCIACION

Son los bienes de la asociación:

A. El producto de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen.

B. Los excedentes, subvenciones, donaciones, auxilios y otros aportes que reciba la asociación de su actividad.

C. Los muebles e inmuebles que la asociación adquiera.

CAPITULIO IV

ASOCIADOS

Artículo 6 - Las personas naturales jurídicas o núcleos familiares se afiliaran a **"ASOBEN"** en cabeza del representante del mismo y deberán cumplir con las siguientes condiciones.

A. Ser presentado por un socio activo o formular por escrito, su solicitud ante la Junta Directiva con su respectiva hoja de vida.

B. Una vez estudiada y aceptada su solicitud, diligenciar el correspondiente formulario de inscripción.

C. Cancelar la cuota de afiliación.

Artículo 7 – Para ser socio activo se requiere:

A. Haber sido aceptada y aprobada su solicitud de inscripción por la junta directiva de la asociaron.

B. Aceptar el cumplimiento de los presentes estatutos.

C. Cumplir oportunamente con las obligaciones económicas para con la asociación.

Artículo 8 - Son derechos de los socios:

A. Participar con voz en todos los actos de la asociación.

B. Elegir y ser elegidos para los organismos directivos de la Asociación. Siempre y cuando encuentre a paz y salvo con esta por todo concepto y cumplan los requisitos que estipulan estos estatutos.

C. Ser representado ante las entidades del gobierno por el delegado de la asociación, previo conocimiento de antecedentes.

D. Recibir las condecoraciones establecidas para la Asociación siempre y cuando llene los requisitos que la reglamentan.

Articulo: 9- Son deberes de los socios:

A. Vincularse activamente en el desarrollo de actividades culturales, artísticas, sociales y deportivas de la Asociación.

B. Respaldar las decisiones y actuación que para que el logro de sus objetivos adopte la asociación.

C. Mantener un espíritu solidario, activo y colaborar con los planes y programas de la asociación.

D. Participar en las actividades organizadas por la asociación que para fortalecerla económicamente se aprueben conforme a estos estatutos.

E. Cancelar puntualmente las cuotas mensuales de sostenimiento.

F. Aportar a la asociación sus experiencias académicas y profesionales.

Artículo 10 - La calidad de socio se pierde en los siguientes casos.

A. Por renuncia
B. Por inobservancia de los deberes señalados en el artículo anterior y conforme al procedimiento que se indicara más adelante.

C. Por ausencia prolonga y no justificada
D. Por falta contra la moral y la ética profesional.
E. Por no pagar las cuotas de sostenimiento oportunamente.

Parágrafo: Se entiende por ausencia prolongada y no justificada cuando el afiliado deje de concurrir a las reuniones ordinarias y extraordinarias. Programadas durante el termino de seis (6) meses o más de cuatro (4) sesiones de la Junta Directiva, si el socio pertenece a la misma.

Artículo 11 – La pérdida de la calidad de socio.

Por las causales previstas en el artículo 10 de estos estatutos, previa investigación de la Junta Directiva o a solicitud escrita de uno de los miembros de la asociación presentada ante la Asamblea General.

La Junta Directiva, previo estudio de las circunstancias que podría motivar la aplicación de la causal, formulara por escrito al socio responsable los reparos que sean del caso para que en el término de diez (10) días presente sus descargos y recursos. Cumpliendo lo anterior la "la junta podrá tomar una decisión y comunicarla por escrito.

CAPITULO V

ORGANISMOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION

Artículo 12.- Son organismos de dirección y Administración de la Asociación: La Asamblea General, la Junta Directiva.

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13 – La Asamblea General es el organismo máximo de dirección y administración, está integrada por los asociados legalmente inscritos y se hallen a paz y salvo con la entidad.

Artículo 14 – Las decisiones de la asamblea serán adoptadas por la mitad más uno de los socios activos presentes o debidamente representados.

Parágrafo: no impera el quórum de la mitad más uno para los casos de la reforma estatutaria que implique el cambio de objeto social o liquidación de la asociación (será del 75%).

Artículo 15 – La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada año extraordinariamente se reunirá cuando la convoque la Junta Directiva o el fiscal previo aviso se dará a los socios con una anticipación no menor a quince (15) días.

Artículo 16 – son funciones de la Asamblea General

A. Reformar los estatutos de la asociación.
B. Aprobar y reformar los estatutos de la asociación.
C. Elegir o reelegir para un periodo de dos años a los miembros de la Junta Directiva.
D. Recibir y aprobar los informes que sobre su gestión presente a la Junta Directiva por intermedio de su presidente.
E. Autorizar al Presidente y/o Representante Legal para contratar hasta cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales vigentes. Después de este monto deberá solicitar autorización a la Junta Directiva.
F. Aprobar o rechazar los contratos que deba celebrar la asociación que no estén comprendidos dentro de las facultades del presidente de la Junta Directiva.

G. Ratificar o rectificar las sanciones que imponga la Junta Directiva.
H. Aprobar el presupuesto anual que presentan el presidente y tesorero de la Junta Directiva.
I. Llenar las vacantes presentadas en la Junta Directiva.
J. Proponer planes y programas para llevar a cabo en cumplimiento de los objetivos de la asociación y dentro de este propósito.
K. Fijar cuotas extraordinarias, cuando las circunstancias lo ameriten.
L. Las demás que le sean propias.
M. Establecer seccionales de la asociación en otros lugares del país o fuera de reglamentar su funcionamiento.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17- Integración la Junta Directiva será elegida por un periodo de cinco años a partir de su elección de acuerdo a los estatutos y está integrada por:

A. el presidente
B. Vicepresidente
C. Tesorero
D. Secretario
E. Fiscal

Es decir cinco (5) miembros principales directivos y estará representada legalmente por el presidente con suplencia del vicepresidente con las mismas funciones en caso de fallecimiento o ausencia del presidente.

Artículo 18- Para ser miembro de la Junta Directiva se requieren las siguientes condiciones.

A. Ser miembro de "ASOBEN"
B. Ser socio fundador o haber pertenecido por lo menos dos (2) años, continuos o discontinuos a la asociación.

C. Ser ciudadano ejemplar de intachable moral y reconocida ética profesional.
D. Demostrar interés por las causas de la asociación.
E. El socio que aspire al cargo de presidente deberá presentar un programa escrito de gobierno.

Artículo 19- La Junta Directiva deliberara con la mayoría de sus miembros y sus decisiones se adoptan por la mitad más uno.

FUNCIONES DE JUNTA DIRECTIVA

Artículo 20- Son funciones de la junta directiva

A. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General.
B. Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos y demás normas
C. Ejecutar el presupuesto aprobado por la Asamblea General de la asociación.
D. Determinar las publicaciones y otros medios de expresión de la asociación, siempre y cuando no vayan en contra de los lineamientos.
E. Recibir y analizar mensualmente las cuentas de tesorería y pasarlas AL fiscal para su aprobación.
F. Expedir las resoluciones necesarias a efecto de dirigir, financiar, impulsar mejorar y defender con todo éxito los derechos o intereses de sus asociados.
G. Rendir informes anuales de sus labores ante la Asamblea General.
H. Estudiar y aprobar las solicitudes de afiliación de los nuevos socios.
I. Organizar actividades gremiales, culturales curriculares deportivas y otras afines.
J. Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos y proponer a la asamblea general las reformas que considere necesarias.

K. Convocar con quince (15) días de anticipación la asamblea general en forma ordinaria extraordinariamente la convocara de acuerdo con lo previsto en los estatutos.
L. Dirigir y ejecutar las políticas de la asociación y propender por el cumplimiento de sus programas y propósitos.
M. Sancionar las infracciones a los presentes estatutos con la observación de las disposiciones que los mismos consagran al respecto.
N. Recibir los informes que presenta el fiscal.
O. Contratar las asesorías que se requieran y establecer los gastos de representación.
P. Autorizar los traslados y adiciones presupuestales dentro de la vigencia fiscal.
Q. Las que le sean delegadas por la Asamblea General.

Artículo 21- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes en la fecha que sea acordada por su presidente extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente o por el fiscal y/o el fiscal.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 22- son funciones del presidente – representante legal.

A. Representar legalmente a la asociación con suplencia del vicepresidente.
B. Asumir la representación general de la asociación en lo judicial y extrajudicial.

C. Presidir las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
D. Tomar en caso de urgencia las decisiones que estime convenientes sometiéndolas lo más pronto posible a la ratificación de la Junta Directiva.
E. Firmar todos los documentos de la Asociación.

F. Firmar con el tesorero los documentos contables cheques, libros y demás relacionados con el normal funcionamiento de la entidad.
G. Crear o suprimir los cargos administrativos que estime convenientes y fijar las remuneraciones respectivas.
H. Mantener bajo su responsabilidad el patrimonio y los valores de la asociación, así como manejar las cuentas bancarias en conjunto con el tesorero.
I. Ejercer todas las facultades que le confieren los presentes estatutos, pudiendo delegar en quien crea conveniente las funciones (SIC) que así considere necesarias.
J. Firmar las actas junto con el secretario de la Junta.
K. Convocar la Asamblea General y la Junta Directiva en la forma prevista en estos estatutos.
L. Redactar el orden del día de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
M. Nombrar las comisiones transitorias que considere necesarias para la buena marcha y progreso de la Asociación.
N. Llevar la representación legal de la asociación tanto contractual como extracontractual, conferir poderes para actuar en procesos judiciales y administrativos, realizar transacciones comerciales y contrataciones de servicios hasta el equivalente a cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales vigentes autorizado por la Asamblea General. Superado este valor requiere autorización de la Junta Directiva.
O. Firmar las declaraciones que se hagan en nombre de la asociación.
P. Someter a la Junta Directiva la creación de cargos y hacer el correspondiente nombramiento del personal necesario para el funcionamiento administrativo de la asociación.
Q. Manejar los inventarios en conjunto con el tesorero.

VICEPRESIDENTE

Artículo 23- Para ser elegido vicepresidente se requieren las mismas calidades que para ser presidente.

Artículo 24- Es deber del vicepresidente asumir todas las funciones del presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de este.

SECRETARIO (A)

Artículo 25- Son funciones del secretario.

A. Cumplir y ejecutar las funciones emanadas del presidente de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
B. Llevar los respectivos archivos de actas debidamente diligenciadas y sin retraso.
C. Contestar la correspondencia de acuerdo con las directrices del presidente.
D. Dirigir personalmente los diferentes servicios de secretaria
E. Conservar los archivos de la entidad y mantener la discreción del caso.
F. Responder ante los organismos de la Asamblea por las funciones confiadas a su cargo y proponer las autorizaciones que considere necesarias para el desarrollo de sus labores.
G. Crear y mantener el archivo de los afiliados con los datos pertinentes debidamente actualizados.
H. Orientar y dirigir el trabajo de la oficina

TESORERO

Artículo 26- son funciones del tesorero.

A. Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios activos.
B. Rendir a la Junta Directiva informe mensual sobre los ingresos y egresos de la asociación.
C. En conjunto con el presidente presentar el presupuesto y el balance anual ante la Asamblea General.
D. Registrar, abrir y llevar al día los libros de contabilidad.
E. Efectuar pagos ordenados por el presidente y dar cuenta al fiscal sin perjuicio de que lo haga a la Junta Directiva.
F. Solicitar el pago oportuno de las cuotas de sostenimiento y las extraordinarias que se fijen y velar por los compromisos de la asociación.
G. Constituir una póliza de manejo para respaldar la gestión relacionada con los fondos de la asociación.
H. Expedir el paz y salvos con el visto bueno del fiscal para ejercer el derecho a votar en la Asamblea General.
I. Firmar con el representante legal los documentos contables, cheques, libros y demás relacionados con el normal funcionamiento de la entidad.
J. Las demás propias de su cargo.

CAPITULO VI

ORGANISMO DE FISCALIZACION

Artículo 27- El organismo de fiscalización de la asociación es el fiscal.

Artículo 28- Para garantizar el cumplimiento de su objeto social la asociación tendrá como órgano de control el fiscal. El cuál será elegido en Asamblea General según el sistema que para dicha elección adopte la misma.

Parágrafo 1º: El fiscal hace parte de la Junta Directiva con derecho a voz y voto.

Artículo 29- Son funciones del fiscal

A. Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.
B. Emitir los conceptos que sobre las irregularidades funciones de la Asamblea General o la Junta Directiva soliciten los asociados.
C. Informar a la Asamblea General la marcha de la asociación.
D. Convocar a la Asamblea a reunión cuando sea necesario.
E. Revisar con prontitud los documentos contables recibidos por los socios o por los dignatarios de la asociación.
F. Las demás que le señale la ley los Estatutos y la Asamblea General.

Artículo 30- Son funciones seccionales.

A. Cumplir con lo establecido en los estatutos "ASOBEN".
B. Reglamentar las disposiciones de los mismo adoptándolas a sus propias expectativas, necesidades y principios.
C. Difundir los objetivos de la asociación en procura de su fortalecimiento.
D. Rendir ante la Junta Directiva matriz los informes que sean solicitados.
E. Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva.

Artículo 31- Organismos directivos de las seccionales serán organismos directivos de las seccionales.

A. La Asamblea General
B. La Junta Directiva

Parágrafo: Las seccionales locales, departamentales o regionales funcionaran con su propia organización y estructura pero cumpliendo

con los lineamientos y orientación de "ASOBEN" nacional que funcionara en Bogotá.

CAPITULO VII
ELECCIONES

Artículo 32- La elección de los dignatarios de la junta directiva se hará por el sistema de presentación de planchas salvo que la asamblea general apruebe otro sistema.

Artículo 33- Únicamente podrán elegir y ser elegidos quienes se encuentren a paz y salvo con la asociación por todo concepto.

Artículo 34- la Asamblea General nombrara un comité electoral integrado por dos miembros principales, quienes se encargan de recibir las planchas y de comprobar que los candidatos reúnan los requisitos estatuarios.

Artículo 35- El comité electoral escribirá públicamente el número de votos para cada plancha a fin de determinar el resultado de la votación de la cual levantara un acta en original y dos copias.
Artículo 37- los candidatos que se postulen para el cargo de presidente deberán presentar a la asamblea un plan mínimo de trabajo en forma escrita el cual deberá ser puesto a disposición de cualquier socio.

CAPITULO VIII
DURACION Y DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Artículo 37- La Asamblea General reunida extraordinariamente par el efecto podrá decidir por la aprobación de las tres cuartas partes de los socios activos la disolución de la asociación.

Artículo 38- La Asociación se podrá disolver

A. Por voluntad de las tres cuartas partes de los socios activos presentes, expresada mediante votación secreta de Asamblea Extraordinaria convocada para tal fin, con treinta (30) días de anticipación.
B. Por las causales de ley.
C. Por cancelación de la Personería Jurídica.
D. Por no tener el soporte económico para su sostenimiento

Decretada la disolución por acuerdo de los socios en la forma prevista en el artículo anterior, o por orden de autoridad competente, la Asamblea General nombrara un liquidador miembros o no de la asociación quien determinará lo conveniente sobre pagos a cargo de la asociación y sobre los bienes que esta posee, los cuales deberán ser traspasados a otra entidad en calidad de donación que tenga sus mismo objetivos o a una institución de beneficencia.

Artículo 40- La duración de la entidad **"ASOBEN"** es a término indefinido.

Dado en Bogotá, D.C., a los 07 días del mes de abril de 2022.

RAFAEL COGOLLO AHUMEDO
Presidente asamblea
C.C 9`090.315 de Cartagena

GLORIA AIDA COGOLO RODRIGUEZ
Secretaria
C.C. 52.911.143 BTA.